

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual fue subsanada. Sírvase proveer. -
Barranquilla, 26 de septiembre de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). -

El señor HERMOGENES AICARDY FLORIAN, en su condición de compañero permanente, pretende el cobro por vía ejecutiva del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas por la señora MIRIAM CECILIA PEÑA MORALES, por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS DOSCIENTOS DOS PESOS (\$14.722.202 M/L) correspondiente al pago de alimentos atrasados y adeudados más los respectivos intereses generados, aportando como título ejecutivo acta de CONICLIACION suscrita ante Juzgado 59 de Paz de Barranquilla.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Luego, revisada la sumatoria del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas, se señala en el escrito de demanda como total de las mismas la suma CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$14.722.202 M/L), siendo el valor correcto la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CVS (\$\$ 10.238.171,90).

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso 1º del CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, en la forma legal, es decir, por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CVS (\$\$ 10.238.171,90), por cuotas alimentarias correspondiente a los meses de abril de 2.022 hasta la fecha, más interés causados y cuotas que en lo sucesivo se causen.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de la Señora MIRIAM CECILIA PEÑA MORALES, y a favor señor HERMOGENES AICARDY FLORIAN, en su condición compañero permanente, por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CVS (\$\$ 10.238.171,90) correspondientes a correspondiente a los meses de abril de 2.022 hasta la fecha, adeudados por el ejecutado. Las cuales se discriminan así:

MES ADEUDADO	CONCEPTO	VALOR
ABRIL	50% PENSION FOPEP= \$893.906,79	\$ 893.906,79
ABRIL	50% PENSION FOMAG=\$1,153,727,5	\$ 1.153.727,59
JUNIO	50% PENSION FOPEP= \$893.906,79	\$ 893.906,79
JUNIO	50% PENSION FOMAG=\$1,153,727,5	\$ 1.153.727,59
JULIO	50% PENSION FOPEP= \$893.906,79	\$ 893.906,79

RAD. 080013110008-2022-00344-00
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto mandamiento de pago

JULIO	50% PENSION FOMAG=\$1,153,727,5	\$ 1.153.727,59
AGOSTO	50% PENSION FOPEP= \$893.906,79	\$ 893.906,79
AGOSTO	50% PENSION FOMAG=\$1,153,727,5	\$ 1.153.727,59
SEPTIEMBRE	50% PENSION FOPEP= \$893.906,79	\$ 893.906,79
SEPTIEMBRE	50% PENSION FOMAG=\$1,153,727,5	\$ 1.153.727,59
TOTAL ADEUDADO		\$ 10.238.171,90

Más los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Jueza

Ndn

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f2d3fa9afa6dfc958fee7560ec1b9a0578e833e9e3ee9b5982ea07fdd9eae2**

Documento generado en 26/09/2022 10:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>